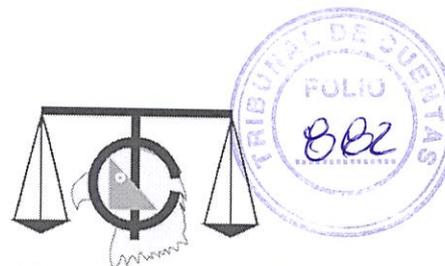




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

Informe Legal N° 231/2019

Letra: T.C.P. - S.L.

Cde.: Expte. MO N° 6217/2019

Ushuaia, 4 de diciembre de 2019

**AL VOCAL DE AUDITORIA  
C.P.N. HUGO SEBASTIÁN PANI**

Me dirijo a usted, en el marco del expediente de referencia, caratulado:  
*“S/ PROVISIÓN E INSTALACIÓN DE CONTENEDORES ISO (SHELTERS)  
PARA RED PROVINCIAL DE FIBRA OPTICA A CARGO DE LA EMPRESA TV  
FUEGO S.A.- COIVALSA S.A.-UT”*, a fin de emitir el presente Informe, en virtud  
del pase efectuado a fojas 881 vuelta de las presentes actuaciones.

**I. ANTECEDENTES**

En el Informe Contable N° 357/2019, Letra: T.C.P.-A.O.P., del 12 de  
noviembre de 2019, al analizar la Observación N° 2, se dijo: *“No se verifican  
incorporados los motivos por los cuales la Provincia no ha provisto en tiempo y  
forma los equipos en cuestión, ello considerando que en la contratación efectuada  
por expediente N° 20580-ec/2016 correspondiente a la 1° Etapa de la obra de  
tendido de la Red de Fibra óptica, estaba prevista tal situación. Conforme a ello y  
considerando que la presente tramitación incluye la provisión como así también la  
instalación de los Shelters, se encontraría duplicada esta última contratación.”*

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

*Descargo y análisis: Siendo que en Informe Legal N° 193/2019 Letra: T.C.P.-S.L. se sugirió la realización de un Informe Técnico pormenorizado emitido por un profesional idóneo en la materia, respecto de las tareas que corresponde realizar en la etapa de 'instalación' de los Shelters de la obra en cuestión, a fojas 810 se incorpora Informe N° 351/2019 del Director General Z.N. A/C. Subs. O.P.N. - M.O. y S.P., el cual sugiere intervención al personal idóneo que elaboró el pliego para que se expida al respecto.*

*No obstante ello, no se verifica ninguna otra intervención con relación a la observación en cuestión por lo que corresponde **mantener la misma**".*

*En consecuencia, se concluyó que: "(...) Se mantiene la observación 2 efectuada, dado que aún no se ha acreditado que no existe duplicidad en la contratación de la instalación de los Shelters.*

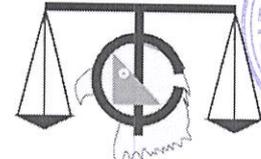
*Que si bien en el Informe Legal N° 193/2019 Letra: TCP-SL de fojas 791/806 se manifestó la necesidad de establecer y determinar hasta donde llega cada contratación a través de un Informe Técnico pormenorizado emitido por un profesional idóneo en la materia, no se ha incorporado el Informe en cuestión.*

*Y que además se ratifica lo ya indicado por el suscripto en el Acta de Constatación TCP N° 108/2019 – AOP, en Informe Técnico N° 420/19 Letra: TCP – SC – AT, apartado **D. Conclusión**, dado que a raíz del análisis técnico realizado de una y otra contratación, existiría duplicidad del gasto en la 'Instalación' de los Shelters en cuestión, a cuyos efectos me remito".*

*Seguidamente, por Disposición Secretaría Contable N° 15/2019, del 15 de noviembre de 2019, se resolvió en su artículo 2° mantener dicha Observación.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

A fojas 846 de autos, obra adjunto el Informe N° 411/2019, suscripto por el arquitecto Lucas FARÍAS, Director General de O y S.P. y dirigido al Ministro de Obras y Servicios Públicos, profesor Luis Alberto VAZQUEZ, que en su parte pertinente analizó: *“En atención al mantenimiento de dicha observación, quien suscribe requirió, por expresa instrucción del Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, a la empresa TV FUEGO S.A.-COIVALSA S.A. -UT el día 22/11/19, la presentación de una nueva oferta en el plazo de 24 horas a fines de eliminar cualquier potencial riesgo de duplicidad, y de ese modo garantizar que no se configure perjuicio alguno al estado, frente a lo que la contratista presentó nueva oferta con más su correspondiente soporte digital.*

*De la misma surge que procedieron a la supresión de los ítems 1.1 y 1.2 'tareas preliminares/autorizaciones' y 'documentación conforme a obra' en cuestión, debido a los inconvenientes de interpretación suscitados sobre la documentación anterior (...)*”. De fojas 834 a 845 se acompañó la nueva oferta correspondiente a la Contratación Directa N° 12/2019.

Finalmente, por Nota Interna N° 2669/2019, Letra: T.C.P.-S.C., del 2 de diciembre de 2019, el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, puso en conocimiento de la Vocalía de Auditoría y por su intermedio al Cuerpo Plenario de Miembros de *“(...) la insistencia a la Disposición de Secretaría Contable N° 015/2019 obrante fs. 827/831, planteada por el cuentadante, en los términos previstos en el inciso f) del punto 4 de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por Resolución Plenaria N° 89/02”.*

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

## II. ANÁLISIS

De lo expuesto en los apartados anteriores, comparto el criterio sostenido por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN, respecto del encuadre de insistencia dado a la conducta asumida por el cuentadante frente a la Disposición de Secretaría Contable N° 15/2019.

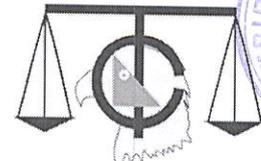
Así, la Resolución Plenaria N° 1/2001 modificada por su similar N° 89/2002, en su parte pertinente reza: “(...)F) *El cuentadante, de así creerlo conveniente, podrá apelar la disposición del Secretario Contable ante el Plenario de Miembros contando para ello con un plazo perentorio de cinco (5) días contados desde la notificación fehaciente del acto. El Plenario de Miembros deberá expedirse dentro de los cinco (5) días contados a partir de la recepción del trámite sub examine y/o desde la cumplimentación de los antecedentes que se requieran al cuentadante.*

*Cuando el Tribunal dispusiere medidas para mejor proveer que demanden la obtención de informaciones o antecedentes complementarios, el plazo para expedirse se extenderá cinco (5) días desde el cumplimiento de ésta medida.*

*G) En caso que el Plenario de Miembros ratifique la observación formulada, el titular del poder o ente sujeto a control podrá insistir en el cumplimiento de los actos observados por el Tribunal de Cuentas, asumiendo la responsabilidad exclusiva por ello, dentro del plazo perentorio de cinco (5) días de notificado. Ante tal circunstancia, el Tribunal de Cuentas comunicará inmediatamente a la Legislatura el acto de observación y de insistencia, acompañando copia de las actuaciones, tal lo establecido en el Artículo 31 de la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego  
Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



“2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN”

*Ley N° 50 y modificatorias. La observación y la formal oposición del Tribunal de Cuentas quedarán sin efecto cuando la autoridad emisora del acto corrija, modifique o desista del mismo en los términos de la observación u oposición”.*

Ahora bien, enmarcadas las presentes, es menester destacar que no correspondería sean analizados por esta Secretaría Legal los argumentos de la insistencia, por tratarse de cuestiones de índole técnicas que escapan a la incumbencia profesional.

Entonces entiendo prudente que previamente al tratamiento por parte del Cuerpo Plenario, se otorgue intervención al área técnica correspondiente bajo la órbita de la Secretaría Contable a los fines de su análisis.

Finalmente, más allá de que nos hallamos ante una modificación a la oferta originalmente presentada, en el caso en particular, al tratarse de una contratación directa efectuada por razones de urgencia en el marco del artículo 18 inciso b) de la Ley provincial N° 1015, no se encontrarían vulnerados de forma palmaria los principios de igualdad y concurrencia que rigen para todas las contrataciones de la Administración Pública, de forma que obste la continuidad del trámite, ello puesto que en las presentes actuaciones, por el tipo de contratación, no podríamos hablar de potenciales oferentes auto excluidos.

Por otro lado, en relación al plazo de interposición del recurso, entiendo al mismo temporaneo conforme a las constancias de fojas 833 y fojas 880.

### **III. CONCLUSIÓN**

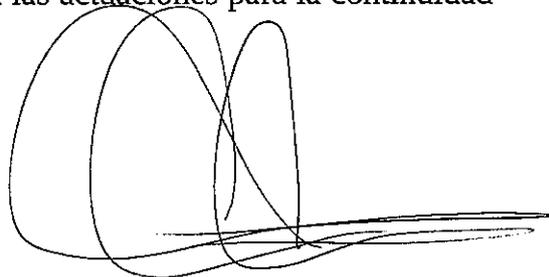
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

En virtud de lo expuesto en los apartados anteriores y compartiendo el criterio sentado por el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable, Rafael A. CHORÉN, entiendo que la conducta asumida por el cuentadante se encuadraría en la figura de la insistencia, prevista en el Punto F) y G) de la Resolución Plenaria N° 1/2001 y su modificatoria N° 89/2002.

Asimismo, atento a que la nueva oferta presentada por la empresa TV FUEGO S.A. -COIVALSA S.A. -UT., refiere a cuestiones que exceden las incumbencias de esta Secretaría Legal, sería prudente darle intervención al Área Técnica de este Tribunal de Cuentas, a fin de que proceda a su análisis.

Finalmente, atento a que la contratación directa a la que se refieren estas actuaciones se encuentra encuadrada en el artículo 18 inciso b) de la Ley provincial N° 50, la modificación a la oferta que se pretende efectuar, no vulneraría los principios de igualdad y concurrencia a los que deben sujetarse las contrataciones de la Administración Pública por no existir potenciales oferentes auto excluidos.

Sin otras consideraciones, se elevan las actuaciones para la continuidad del trámite.



Dr. Pablo E. GENNARO  
a/c de la Secretaría Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia